



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

2 de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2024 – 00068– 00
Demandante	Julieth Estefany Romero Gil en Representación de su menor hija S.S.R.
Demandado	Cesar Augusto Saucedo
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Auto No.	272

OBJETO:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.

CONSIDERACIONES:

Una vez subsanada la demanda se procederá a la admisión de esta, por cumplir los requisitos especiales contenidos en los artículos 82 y s.s., 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

Así las cosas, se procederá a librar mandamiento de pago en contra del deudor alimentaria CESAR AUGUSTO SAUCEDO, en atención a los saldos insolutos dejados de cancelar por concepto de cuota alimentaria a favor de la menor S.S.R. y establecidas por Acta del proceso No. 0207-2019 emanada por la Comisaria de Familia del Municipio de Cartago (V) el día 30 de abril del 2019, título ejecutivo, que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y proveniente del deudor alimentario. Artículo 422 del CGP.

Mandamiento de pago que se librará por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de Mayo del año 2019 (excedentes y cuota total), y las que sucesivamente se causen, hasta que se satisfaga la obligación alimentaria, tal



como se expuso en las pretensiones de la demanda, y conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil Colombiano.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **JULIETH ESTEFANY ROMERO GIL** en representación de su menor hija S.S.R. contra el señor **CESAR AUGUSTO SAUCEDO**, por las siguientes sumas de dinero, respecto de los saldos insolutos de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, así:

Año 2019

MES	VALOR CUOTA
MAYO	\$300.000,00
JULIO	\$300.000,00
AGOSTO	\$50.000,00
SEPTIEMBRE	\$300.000,00
OCTUBRE	\$300.000,00
NOVIEMBRE	\$300.000,00
DICIEMBRE	\$70.000,00
TOTAL	\$1.620.000,00

Año 2020

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$318.000,00
FEBRERO	\$48.000,00
MARZO	\$18.000,00
ABRIL	\$42.000,00
MAYO	\$2.000,00
JUNIO	\$248.000,00
JULIO	\$318.000,00
AGOSTO	\$18.000,00
SEPTIEMBRE	\$318.000,00
OCTUBRE	\$118.000,00
NOVIEMBRE	\$68.000,00
DICIEMBRE	\$68.000,00



TOTAL	\$1.496.000.00
--------------	-----------------------

Año 2021

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$129.130,00
FEBRERO	\$29.130,00
MARZO	\$29.130,00
ABRIL	\$129.130,00
MAYO	\$29.130,00
JUNIO	\$870,00
JULIO	\$29.130,00
AGOSTO	\$870,00
SEPTIEMBRE	\$870,00
OCTUBRE	\$79.130,00
NOVIEMBRE	\$79.130,00
DICIEMBRE	\$29.130,00
TOTAL	\$862.170.00

Año 2022

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$62.273,00
FEBRERO	\$42.273,00
MARZO	\$62.273,00
ABRIL	\$22.273,00
MAYO	\$82.273,00
JUNIO	\$32.273,00
JULIO	\$32.273,00
AGOSTO	\$12.273,00
SEPTIEMBRE	\$32.273,00
OCTUBRE	\$62.273,00
NOVIEMBRE	\$12.273,00
DICIEMBRE	\$162.273,00
TOTAL	\$617.281.00

Año 2023

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$170.237,00
FEBRERO	\$170.237,00
MARZO	\$90.237,00
ABRIL	\$100.237,00
MAYO	\$60.237,00
JUNIO	\$60.237,00
JULIO	\$90.237,00
AGOSTO	\$420.237,00



SEPTIEMBRE	\$120.237,00
OCTUBRE	\$120.237,00
NOVIEMBRE	\$140.237,00
DICIEMBRE	\$120.237,00
TOTAL	\$1.662.846.00

Año 2024.

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$470.960,00
FEBRERO	\$170.960,00
TOTAL	\$641.920.00

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por intereses legales moratorios mensuales a la tasa del 0.5%, desde mayo de 2019, por cuotas alimentarias relacionadas en el numeral primero: y así sucesivamente cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de este auto al señor CESAR AUGUSTO SAUCEDO, notificación que estará a cargo de la secretaria del juzgado al canal digital del demandado aportado por escrito en la demanda advirtiéndosele que tiene cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para excepcionar.

Para la notificación personal, se considerará la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

QUINTO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al Defensor de Familia asignado a este Despacho del Centro Zonal Cartago del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.



Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y déjese constancia del envío en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 52

Cartago, 3 de Abril de 2024.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e717a6c6c3b73687ea6a7165b5771fbadd03fa52b7d4ec693b095748a65ec0e**

Documento generado en 02/04/2024 04:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>